



Grupo
SICOR

El Corte Inglés

**PROTOCOLO DE INFORMACIÓN BÁSICA EN
MATERIA DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS
PERSONAS JURÍDICAS. RELACION DE
CONDUCTAS Y EJEMPLOS**



1. Presentación

El Grupo de Empresas de El Corte Inglés (en adelante la Organización) viene impartiendo formación a sus directivos y empleados (en adelante, miembros de la Organización) sobre la responsabilidad penal de las personas jurídicas, con los fines de ampliar la perspectiva sobre las consecuencias de las decisiones tomadas en el desarrollo del trabajo, avanzar en seguridad y alinearse con las mejores prácticas de Gobierno Corporativo. Todo ello en coherencia con la decisión adoptada en su día por el Consejo de Administración de implantar la Función de Cumplimiento Normativo, aprobar el Código Ético, y configurar el Programa de Cumplimiento en desarrollo de la Política Corporativa de Prevención de la Comisión de Delitos y el resto de las normas internas dirigidas a generar un marco de integridad en la actuación.

Con el presente documento se pretende ofrecer una formación para los miembros de la Organización en materia de responsabilidad penal de las personas jurídicas, y actualizarla con las modificaciones introducidas en el Código Penal español y la Circular de la Fiscalía 1/2016, mediante un esquema de ejemplos que, con un lenguaje sencillo y claro, faciliten la comprensión de los denominados “tipos penales” que son las conductas descritas como infractoras o delictivas en las normas jurídicas.

2. La responsabilidad penal de personas jurídicas en general

Todos conocemos que las normas penales establecen un marco de defensa de valores y principios de convivencia esenciales para la vida en sociedad. Como ciudadanos, somos responsables de nuestros actos y sabemos que, si contravenimos o incumplimos una norma, estamos sujetos a una sanción.

La novedad de la introducción de la responsabilidad de la persona jurídica es que ***una conducta personal irregular, puede tener consecuencias, no solo para quien la comete, sino también sobre la empresa a la que beneficia esa acción irregular*** provocando un perjuicio sobre el conjunto de los Miembros de la Organización, ya que la sanción puede suponer la suspensión, limitación o cierre de la actividad empresarial.

En este sentido, podemos hacer incurrir en responsabilidad penal a la empresa, bien actuando en su nombre o bien realizando una acción irregular que le reporte un beneficio directo o indirecto.



Ejemplo 1: La actuación de determinados técnicos y directivos de un conocido fabricante de automóviles para diseñar un procedimiento por el cual se falseaban las emisiones de los motores diésel en los controles (el llamado desalágate), provocó sanciones, pérdida de ayudas a la investigación, inversiones para recompra de vehículos y pérdida de prestigio y confianza en la marca que le restó cuota de mercado y puso en peligro los puestos de trabajo de sus fábricas y redes de ventas, con un coste de más de 26.000 millones de dólares solo en EEUU.

Ejemplo 2: Se condena a una conocida entidad deportiva; la entidad fue acusada por firmar contratos con sociedades vinculadas a la familia de un jugador de su plantilla, para realizar pagos por prestaciones ficticias, que en realidad encubrían retribuciones al jugador, retribuciones que deberían haber tributado como rendimientos del trabajo en el impuesto sobre la renta de no residentes, en su caso, y no por el impuesto de sociedades (con un tipo impositivo inferior).

Por beneficio indirecto se incluyen el ahorro de gastos (por ejemplo, disminuir la cotización a la Seguridad Social mediante falsedad), beneficios en la imagen exterior de la empresa (por ejemplo, ocultar delitos medioambientales) u otros intangibles o estratégicos; es decir, no solo se sanciona en caso de beneficio económico directo de la persona jurídica.

Se considera también como beneficio indirecto, si la comisión de un delito se realiza desde una sociedad para beneficiar a otra vinculada o relacionada con ella (sociedades en cadena).

Ejemplo: Ofrecimiento de regalos realizados por un empleado de la matriz de un grupo de empresas, a técnicos de un Ayuntamiento para la obtención de una licencia urbanística (incumpliendo la Ordenanza municipal) de un local de una empresa filial.

Por otro lado, no es necesario que el beneficio se produzca realmente; es suficiente con que el beneficio sea posible o probable.

La persona jurídica (la empresa) es responsable independientemente de que no se haya podido determinar la persona física concreta que realizó la conducta, o aunque a aquella se le puedan aplicar circunstancias que

modifican o eliminan su responsabilidad (por ejemplo, si la persona física hubiera fallecido).

También es responsable de comportamientos irregulares que se produzcan como consecuencia de la falta de diligencia en la vigilancia que corresponde sobre las actuaciones de sus empleados, vigilancia que sólo puede ser efectiva si se pone en práctica por todos los integrantes de la Organización, cada cual en su ámbito de actuación, teniendo una especial relevancia la función de quienes ostenten puestos de mando o responsabilidad sobre otros empleados.

Por último, como hemos avanzado, las penas se imponen tanto a quien comete el delito (penas de prisión, multas, u otras, según la ley), como a las personas jurídicas por cuenta de la que se actúa, siendo en este caso, desde las multas económicas, a la disolución de la sociedad, la suspensión de sus actividades hasta cinco años, o la inhabilitación para contratar con la Administración Pública u obtener subvenciones, por un período de hasta un máximo de quince años, entre otras previstas expresamente por el Código Penal según el delito.

Es evidente que, una situación como esta puede suponer la pérdida de los puestos de trabajo y poner en peligro grave todas las interacciones que implican la actividad de la Organización.

3. Relación de principales delitos y conductas que implican responsabilidad penal de las personas jurídicas

La relación que se presenta incluye los delitos más cercanos al ámbito empresarial en el que nos movemos, según los **riesgos establecidos en el Programa de Cumplimiento y en la Política Corporativa de Prevención de la Comisión de Delitos, documentos** aprobados por el Consejo de Administración de El Corte Inglés, que están disponibles en la web corporativa y **que todos debemos conocer**. Quedan fuera, por tanto, de este documento conductas más alejadas a nuestra actividad como pueden ser por ejemplo, el tráfico ilegal de órganos humanos o el tráfico de drogas. Tienes disponible más información en el Catálogo de riesgos penales y conductas esperadas que puedes consultar en NEXO.

DESCUBRIMIENTO Y REVELACIÓN DE SECRETOS

La norma penal busca proteger la intimidad personal y profesional (empresarial), por lo que las conductas sancionadas consisten fundamentalmente en:

1. Obtención inadecuada y sin consentimiento de documentos o informes en cualquier soporte, o de correos electrónicos, interceptación de telecomunicaciones, uso de aparatos para escuchas y grabaciones de imágenes. Se requiere que el afectado no haya dado su consentimiento y que se realice de forma intencionada para vulnerar su intimidad.

La pena es mayor si, además, se difunde la información o se revela, y si se obtiene un beneficio económico, lo que se denomina “fines lucrativos”.

Por difundir, se incluye el envío por aplicaciones de mensajería instantánea (como Whatsapp) y la subida a redes sociales (como Instagram o Facebook).

2. Acceso no autorizado a registros (informáticos o no) con datos reservados de carácter personal, usarlos o modificarlos perjudicando al titular o a un tercero. Al igual que las conductas anteriores, la pena es mayor en caso de difusión o si se obtiene un beneficio económico.

Ejemplo: Acceder a los registros de datos de los clientes, usando las claves de un compañero autorizado, para utilizarlos con objetivos distintos a los explicitados a los propios clientes para su recogida, que puedan beneficiar a la empresa o a uno mismo, por la venta a un tercero para un uso no autorizado e incluso delictivo.

3. También es delito, la adquisición, creación o entrega de programas informáticos específicos para cometer los delitos anteriores, junto con facilitar las claves del ordenador o de acceso a los sistemas.

Ejemplo: Pagar a un empleado de una empresa de la competencia por las claves de acceso a la aplicación de proyectos de clientes, y utilizar los datos como ventaja competitiva.

La pena es mayor si se trata de secretos de empresa y quien los revela o difunde estaba obligado por confidencialidad legal o por contrato, tal como ocurre en nuestro convenio colectivo y normas internas.

ESTAFAS Y FRAUDES

La estafa consiste en engañar a otro para que realice una disposición patrimonial (entregue dinero o bienes) que le perjudica. El engaño tiene que ser suficiente para inducir a error en la víctima y realizado para beneficiar al que engaña o a otro (lo que se denomina “ánimo de lucro”).

Ejemplo: Un gestor asegura falsamente la obtención de intereses altos en la contratación de productos financieros, para alcanzar así sus objetivos mensuales, ocultando de forma intencionada las cláusulas que especificaban las condiciones reales del producto, que no garantizan dicho beneficio.

La pena se agrava en determinados casos; por ejemplo, si la estafa se comete aprovechando la credibilidad empresarial o profesional (fácilmente alegable en la Organización), afecte a un número elevado de personas, si lo defraudado supera los 50.000 euros, o si implica estafa procesal (se denomina estafa procesal a la manipulación de pruebas y otro engaño que provoque el error en el juez para perjudicar a otro).

Ejemplo: Alteración de los precios, falseamiento o manipulación del terminal en operaciones de cobro, devoluciones, etc...

La firma de contratos simulados es un tipo especial de estafa. El contrato simulado es un contrato con objeto falso o inexistente realizado para perjudicar a otro.

Ejemplo: Una empresa firma un contrato de compraventa con el dueño de un edificio, por un precio que no se paga, porque el dueño no quiere dejar el edificio a sus herederos legítimos.

FRUSTRACIÓN DE LA EJECUCIÓN E INSOLVENCIAS PUNIBLES

Son conductas realizadas con el fin de que los acreedores, la Administración y los trabajadores no cobren. Se emplea engaño, como en el alzamiento de bienes (ocultarlos o traspasarlos a otro), o mediante la venta o donación de bienes para disminuir el patrimonio, o facilitando información falsa o incompleta a los requerimientos judiciales o administrativos.

Las insolvencias punibles se aplican en procedimientos concursales o de insolvencia, y consisten en actos que perjudican el procedimiento concursal o de liquidación, mediante la ocultación de bienes, créditos falsos, negocios especulativos, manipulaciones contables (por ejemplo, la doble contabilidad o “caja B”) y otras conductas relacionadas en el Código Penal.

Ejemplo: El representante legal de una empresa contra la que se va a tramitar un embargo, vende mercancía muy por debajo del coste a otra empresa con la que tiene relación, para que la Agencia Tributaria y los trabajadores no encuentren bienes cuando llegue el mandamiento de embargo.

ALLANAMIENTO Y DAÑOS INFORMÁTICOS

El denominado allanamiento informático consiste en el acceso a sistemas de información (sistemas informáticos) sin autorización y vulnerando las medidas de seguridad. También se sanciona facilitar a un tercero el acceso no autorizado e interceptar las transmisiones no públicas entre sistemas informáticos.

Ejemplo: Un empleado de una empresa, mediante procedimientos de hacker (quebrantando las medidas de seguridad informática), accede a los correos electrónicos de un directivo de una empresa de la competencia para averiguar la oferta económica para un contrato con la Administración (concurso público) y así poder “posicionar” la oferta de su empresa.

El delito de daños informáticos incluye suprimir y dañar programas informáticos o documentos electrónicos de un tercero, de forma intencionada y sin autorización.

Ejemplo: Alterar los datos de los clientes de los sistemas informáticos de una empresa competidora para provocar errores en las gestiones de venta.

DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

La *propiedad intelectual* se refiere a las obras literarias y artísticas (por ejemplo, canciones, películas, libros y fotografías), también se conoce como derechos de autor, y se protege penalmente sancionando conductas realizadas sin autorización de los titulares y con beneficio económico para el que las realiza.

Se castigan tanto la reproducción (copia), como el plagio (copia parcial), la distribución (venta) o la comunicación pública (por ejemplo, en redes sociales).

Ejemplo 1: Un vendedor de una tienda de música, ofrece la discografía completa pirateada de un cantante, si el cliente adquiere el último CD original del mismo cantante.

Ejemplo 2: Vulnerar las protecciones de un programa informático, procediendo a su copia e instalación en distintos equipos informáticos para su uso sin las licencias oportunas.

La sanción penal también incluye el almacenamiento, la exportación y la importación de obras copiadas o plagiadas, con intención de obtener un beneficio económico y sin autorización de los titulares. También se protegen los programas de ordenador y los videojuegos.

La *propiedad Industrial* protege tanto a los inventores respecto de sus inventos (patentes y modelos de utilidad registradas), como a los titulares de marcas y otros signos distintivos, también registrados. El Código Penal protege el derecho de uso exclusivo de los titulares.

Las conductas sancionadas son la fabricación, importación, almacenamiento, ofrecimiento, incluso el uso de productos protegidos por una patente, con intención de venderlos (fines comerciales dice el Código Penal), sin autorización del titular y sabiendo que la patente está registrada por un tercero.

Respecto de las marcas, las conductas son similares, e incluyen la imitación, de manera que pueda dar lugar a error en el consumidor (por ejemplo, la clásica falsificación de bolsos, prendas deportivas, gafas de sol). Se sanciona tanto la reproducción fiel, casi idéntica, como la imitación simple que altera alguna letra o color en el logo, o en el diseño, y que puede confundirse con el original.

La protección se extiende también a las denominaciones de origen falsas en los alimentos y bebidas.

Ejemplo 1: Un comprador de alimentación adquiere para su empresa una partida de aceite que indica una D.O. falsa, sabiendo que el productor no está reconocido por el Consejo Regulador, o que

el precio no se ajusta al existente en el mercado para los productos auténticos.

Ejemplo 2: Un diseñador que presenta a su empresa como obra propia un diseño que, con leves modificaciones, ha copiado de un producto ya a la venta de un competidor.

CORRUPCION EN LOS NEGOCIOS. CORRUPCION ENTRE PARTICULARES

La denominación clásica es soborno y las conductas que define el Código Penal son atender la solicitud, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, aceptar o recibir un regalo.

Se denomina corrupción en los negocios porque se protege la actividad comercial limpia, la competencia justa y honesta, en la que las contrataciones se produzcan en base a la calidad de los productos y servicios, y no por regalos y favores económicos.

El regalo puede ser cualquier beneficio económico (dinero, viajes, comidas de lujo, coches, etc..). La persona que comete el delito puede ser el administrador, un directivo, un empleado, incluso un colaborador externo, y se puede hacer directamente, o por medio de persona interpuesta.

El regalo tiene como finalidad que el que lo entrega u ofrezca obtenga indebidamente la contratación de servicios o la venta de mercancías.

Ejemplo 1: “Esconder” mercancía de una marca de joyería de la exposición comercial para favorecer la venta de otra marca, porque esa otra empresa ha ofrecido regalar artículos al personal del departamento si alcanza un determinado objetivo de venta en esa marca, así como un rappel (descuento adicional por volumen de compra) que beneficiará directamente a la empresa vendedora.

Ejemplo 2: Un directivo de una empresa de venta de ropa solicita un viaje de lujo a los proveedores de perchas de su empresa, por favorecer la compra en exclusiva de su producto durante más años de lo habitual en el mercado.

Se incluye el comercio internacional; si el regalo se ofrece a un funcionario público extranjero, o se entrega a solicitud del funcionario y es una transacción de comercio internacional. Y está también penada la actuación que se realice a través de un tercero (agente, intermediario o facilitador).

Ejemplo: Un soborno con dinero a un funcionario de aduanas en un país de Iberoamérica para que permita la entrada de más mercancía de la declarada, realizado por un agente externo de la empresa que pretende realizar la importación.

DELITOS RELATIVOS AL MERCADO Y LOS CONSUMIDORES

La protección a los consumidores se realiza sancionando las siguientes conductas:

1. Desabastecer de materias primas o detraer del mercado productos de primera necesidad de forma intencionada para perjudicar a los consumidores o para alterar los precios (subida por escasez de oferta).
2. Realizar publicidad fraudulenta con afirmaciones falsas sobre las cualidades de un producto o servicio, siendo conscientes de su falsedad. Es necesario que se ocasione un daño grave.

Ejemplo: Publicidad de un producto de parafarmacia como un crece-pelo milagroso, sabiendo que es falso y ocultando sus efectos secundarios, para vender más producto.

3. Realizar facturación falsa aumentando el importe a facturar por productos o servicios mediante la manipulación intencionada de los aparatos automáticos de medición (balanzas, relojes o mediciones de tiempo de uso, etc..).

Ejemplo: Manipulación en la báscula para el peso de alimentos, de modo que aumenta falsamente el importe. La clásica "sisa", de poco importe en cada medida, pero que acumulada puede suponer un beneficio notable para el vendedor.

4. Piratear la señal de TV de pago o de servicios electrónicos. Se castiga distribuir equipos o programas informáticos en fraude del prestador de servicios.

Ejemplo: En la venta de equipos informáticos se ofrece la incorporación de programas ilegales (sin licencia, piratas) para el comprador.

RECEPTACION Y BLANQUEO DE CAPITALES

La *receptación* consiste en ayudar al autor o cómplice de un robo, hurto, u otros delitos económicos a aprovecharse del delito, adquiriendo los productos robados (por ejemplo, el perista) u ocultándolos. Es necesario que el que recepta lo haga con intención de beneficiarse (ánimo de lucro) y que no haya sido el propio autor o cómplice.

Ejemplo: En una tienda de segunda mano, un vendedor “adquiere” para su empresa joyas de gran valor, sabiendo que son robadas, con el fin de revenderlas.

El *blanqueo de capitales* o también conocido como lavado de dinero consiste en convertir el conocido como “dinero negro” (bienes o dinero procedente de la comisión de delitos) en dinero de curso legal.

Es necesario saber que los bienes o el dinero proceden de un delito, para considerar que la conducta es blanqueo de capitales.

Es importante conocer que existe otra normativa fuera del Código Penal, que tiene por objetivo prevenir el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. Esta normativa afecta a determinadas empresas de la Organización o a determinados departamentos, como “sujetos obligados”, como son las entidades aseguradoras, las empresas de servicios de inversión, de fondos de pensiones, las empresas que comercian con joyas, piedras preciosas, arte y antigüedades, los servicios postales de giro o transferencia. En estos casos la ley impone obligaciones a los sujetos obligados como son la identificación de los clientes, establecimiento de medidas de control, obligaciones de información y denuncia, etc... La responsabilidad en caso de incumplimiento de las medidas abarcaría a todos los responsables que no hubieran cumplido o hecho cumplir estas medidas, dirigidas a detectar operaciones sospechas o provenientes de determinadas personas. De aquí que se cuente con protocolos de actuación y una formación específica al respecto, para todas las personas relacionadas con estas actividades.

Ejemplo: Admitir el pago en efectivo, por encima de los límites legales, eludiendo los controles establecidos sobre ello.

DELITOS CONTRA LA HACIENDA PÚBLICA O LA SEGURIDAD SOCIAL. DELITO FISCAL Y DE MALVERSACIÓN

El conocido como *delito fiscal* consiste en defraudar a la Hacienda Pública (del Estado, de las Comunidades Autónomas o de los Ayuntamientos) y/o a la Seguridad Social, bien por ingresar menos de lo que corresponde (por ejemplo, eludiendo el pago), por obtener beneficios fiscales indebidamente o por no realizar las retenciones a cuenta correspondientes. Es importante la intencionalidad de defraudar (ocultando importes o mintiendo sobre datos o circunstancias de la empresa para obtener beneficios fiscales).

Para que la conducta se considere delito debe superar determinados importes: 120.000 euros con la Hacienda, 50.000 euros con la Seguridad Social, 120.000 euros por obtención de subvenciones obtenidas mediante engaño.

Ejemplo 1: Facilitar información errónea a la Seguridad Social para obtener deducciones o bonificaciones en la cotización.

Ejemplo 2: Utilizar el dinero obtenido de una subvención pública para un fin diferente al establecido en la norma que regula la subvención.

El delito de *malversación* consiste en colaborar, dar apoyo o cometer acciones perjudiciales sobre recursos públicos o sobre la Hacienda Pública mediante una administración desleal o apropiación indebida.

Los sujetos que pueden realizar estas conductas son administradores o depositarios de valores, rentas, caudales o efectos públicos, aunque pertenezcan a particulares por haber sido embargados por una autoridad pública.

FALSEDAD CONTABLE / FACTURACIÓN FRAUDULENTO

La falsedad contable incluye conductas conocidas popularmente como "CAJA B" y "maquillaje contable", que suponen omitir anotaciones contables o falsear los datos en más o en menos, de forma intencionada para ofrecer una imagen financiera que no se corresponde con la real, con lo que se oculta dinero a los acreedores o se aparenta una solvencia falsa.

Ejemplo: Falsear los estados contables de la empresa, sobrevalorando los activos a efectos de ofrecer a los acreedores el pago mediante la venta de dichos activos.



También se sanciona penalmente la emisión de facturas falsas (por servicios no prestados o por mercancía no entregada).

Ejemplo: Una empresa de prestación de servicios de Wi-Fi gratuito que, para subir su cotización en bolsa aparentando un volumen de facturación falso, emite facturas por servicios no prestados.

DELITO DE CONSTRUCCION, EDIFICACION O URBANIZACIÓN NO AUTORIZABLE

Se protege la denominada “ordenación del territorio” contra la construcción descontrolada (en suelo no urbanizable) y en zonas de especial protección (zonas verdes, lugares con valor ecológico, histórico, artístico, etc..). La calificación del suelo como no urbanizable viene establecida en el denominado “Planeamiento urbanístico”, que se aprueba por la Administración Pública competente, según el ámbito territorial.

Ejemplo 1: Inicio de las obras de remodelación de un centro comercial, que afectan a un edificio protegido como bien histórico, sin esperar a la concesión de la licencia urbanística municipal.

Ejemplo 2: Inicio de obras de urbanización o construcción en una parcela propiedad de la empresa antes de la calificación de la misma como suelo urbano o urbanizable por el Plan urbanístico.

DELITOS CONTRA LOS RECURSOS NATURALES Y EL MEDIO AMBIENTE

Con objeto de proteger el medio ambiente, se sancionan conductas que causen daños importantes o puedan causarlos a la calidad del aire, a las plantas, a los animales, al agua (incluido el mar), al suelo y subsuelo. La sanción se agrava si los daños afectan al ecosistema y/o a la salud pública.

Las conductas en concreto pueden ser vertidos incontrolados, excavaciones, ruidos, humos y la gestión de residuos o la realización de actividades peligrosas (por ejemplo, manejo de explosivos) en contra de lo indicado por la ley.

Ejemplo: Excavación de pozos sin autorización, abandono de cartones en la vía pública y no en el contenedor adecuado, humos sobre viviendas cercanas incumpliendo la normativa municipal, abandono de pilas sin tratamiento específico de residuo, o de material publicitario en la vía pública después de un evento promocional.





DELITOS CONTRA LA SALUD PÚBLICA

Son conductas que afectan a los alimentos y a los medicamentos o productos sanitarios:

1. Elaborar, distribuir y almacenar medicamentos o productos sanitarios alterando su caducidad, etiquetado, dosificación y otros datos establecidos legalmente con posible perjuicio para la salud.
2. Elaborar, distribuir y almacenar alimentos con alteración de componentes, deteriorados (corrompidos), alteración de su caducidad, nocivos para la salud (por ejemplo, el aceite de colza adulterado).

Se puede sancionar la mera tenencia del producto en la empresa (almacén o punto de venta) aunque no se haya puesto a la venta, y también abarca a los productos ofrecidos en cafetería y restaurante, incluidos los comedores de personal.

Ejemplo: Alteración de las fechas de caducidad, para ampliar el consumo de forma engañosa.

COHECHO

Nos encontramos con circunstancias similares a las descritas en la corrupción privada o en los negocios pero, en este caso, una de las partes es un funcionario público. Las conductas que el Código Penal define son:

Cuhecho Activo: Consiste en ofrecer u entregar a un funcionario público un regalo (cualquier beneficio económico, incluyendo dinero en efectivo, un viaje, joyas, etc..) para que realice un acto en ejercicio de sus funciones, o bien no actúe o lo haga con retraso, beneficiando a la empresa y contraviniendo la ley (incumpliendo sus obligaciones como funcionario).

Ejemplo: Ofrecer un teléfono móvil de gama alta a un inspector de trabajo para que "pase por alto" una posible infracción y no abra expediente sancionador.

Cuhecho Pasivo: Lo comete el funcionario que solicita o acepta el regalo para realizar o no un acto en contra de lo que debiera hacer de acuerdo con sus funciones.

En el cohecho pasivo, también es posible no aplicar el delito (exoneración, en términos jurídicos) si la solicitud del funcionario se denuncia



rápidamente (antes de 2 meses) y no se hubiera abierto el procedimiento judicial, aunque se hubiera accedido de forma ocasional a la solicitud.

Estas dos posibles causas de exoneración se deben probar, por lo que es importante que se realice un control estricto por los responsables sobre la entrega de regalos, para confirmar que se consideren dentro de los “usos sociales” y las normas u orientaciones vigentes en la empresa, así como para detectar con rapidez situaciones irregulares, como el caso de las solicitudes, que dan lugar al cohecho pasivo.

TRÁFICO DE INFLUENCIAS

Consiste en influir en un funcionario aprovechando una relación personal con éste o con otro funcionario, para que realice un acto que beneficie a la empresa. No es necesario que el acto sea contrario a sus deberes.

Ejemplo: Ganar un concurso público por la relación personal con un funcionario, que es el superior del que depende la adjudicación del contrato.

ALTERACIÓN DE PRECIOS EN CONCURSOS Y SUBASTAS PÚBLICAS

Las conductas que son sancionadas por este delito son:

1. Manipular los precios finales de un concurso o subasta pública por medios ilícitos o fraudulentos, solicitando dádivas o promesas para no participar; utilizando dádivas, promesas o amenazas para alejar a otros postores; abandonando fraudulentamente la subasta una vez adjudicado el bien; concertando con otros postores para alterar el precio de remate.

Ejemplo: Aprovechar una posición comprador preferente en una subasta pública de bienes embargados para amenazar a proveedores propios participantes.

2. Falsear precios de productos financieros en mercados negociados (como la Bolsa), mediante engaño, violencia, abuso de información privilegiada o incluso difundiendo rumores falsos.

Ejemplo: Difundir en redes sociales datos falsos (sabiendo que son falsos) sobre la situación económica de una empresa de la competencia, para perjudicarla en su cotización en Bolsa y en beneficio de la empresa para la que se trabaja.

3. Abusar de información privilegiada sobre mercados negociados, en beneficio propio y perjudicando a otro, por importe igual o superior a 600.000 euros. Información privilegiada son los datos no públicos que tienen relevancia sobre cotizaciones en mercados oficiales (como la Bolsa).

Ejemplo: Ordenar la adquisición de acciones de una empresa, con baja cotización, sabiendo con anterioridad a que se haga público, que se va a fusionar con otra de la competencia, y es muy probable que las acciones suban de cotización en poco tiempo.

OBSTRUCCION A LA ACTIVIDAD INSPECTORA

Consiste en negar o impedir intencionadamente la función de cualquier inspector: fiscal, municipal, laboral, medio ambiente, Banco de España, Tesorería General de la Seguridad Social, etc...

Los sujetos que pueden realizar esta conducta son los administradores de derecho, y también los de hecho (esto es, los miembros de la Organización que vengán habitualmente actuando o gestionando en nombre de la empresa), por lo que es importante atender y remitir las solicitudes de inspección, presenciales o por escrito, para que puedan ser respondidas en plazo y con la información requerida por el departamento correspondiente.

Ejemplo: Impedir el acceso a la inspección de consumo a las instalaciones de la empresa.

DELITOS CONTRA LOS DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Son conductas que impiden o restringen los derechos de los trabajadores reconocidos en la ley (Estatuto de los Trabajadores), en el Convenio colectivo o en el propio contrato de trabajo.

Se sanciona el uso de engaño o abuso para establecer condiciones laborales que perjudican al trabajador, impedir el ejercicio de la libertad sindical o del derecho a la huelga. Dentro del abuso se incluyen las amenazas y las coacciones (usando fuerza o intimidación).

Ejemplo 1: Engañar o amenazar a un trabajador a su cargo para que firme un documento en blanco, con el fin de que, si llega a resultar “incómodo” simular una “solicitud” de baja voluntaria suscrita por él.

Ejemplo 2: Uso por un trabajador de su superioridad de forma continuada (por tener más categoría o de otro tipo de superioridad, como la física, el dominio del entorno por ser más antiguo, el control de herramientas o lugares de trabajo, etc..) ejerciendo una presión física o moral (trato degradante, difundiendo calumnias y rumores falsos, sabotando el resultado del trabajo, etc..) que limita o anula la capacidad de decisión del trabajador acosado y le afecta mentalmente. Situaciones también conocidas como de acoso laboral o mobbing.

Se prevé expresamente sanción para la discriminación laboral por ideología, religión, etnia, situación familiar, orientación sexual, enfermedad o minusvalía, uso de lenguas oficiales dentro del Estado Español o por ser representante sindical. Es necesario que el trato diferenciado no esté justificado y exista un previo requerimiento o sanción administrativa.

Por último, se incluye no proporcionar los medios y las medidas de seguridad e higiene en el trabajo, según las tareas del puesto de trabajo, con grave riesgo para los trabajadores. La responsabilidad penal en este caso se reparte entre los sucesivos niveles de control que no hayan puesto los medios y las medidas, según la legislación vigente, que es muy prolija. El ámbito de las subcontratas (limpieza y mantenimientos, muy habituales) y el de la construcción, son un claro ejemplo de responsabilidad a todos los niveles. Si el riesgo se convierte en real y se produce un resultado de lesiones o de muerte, la responsabilidad penal se eleva, porque se acumulan los dos delitos (lesiones/homicidio, con la falta de medidas de seguridad).

Se puede considerar responsables penales de estos delitos a quienes los provoquen con instrucciones inadecuadas o a quienes no los impidan cuando la situación se produce en su ámbito de supervisión. Entre ellos, a los administradores de la empresa y a los responsables de los departamentos, los contratistas y subcontratistas, los técnicos responsables de la prevención y seguridad laboral, los representantes sindicales, y todas aquellas personas que tengan capacidad, actuando por cuenta de la empresa, para establecer o vigilar las condiciones laborales, incluidos mandos intermedios y colaboradores siempre que tengan en sus funciones capacidad de decisión al respecto.

En el caso de que un superior delegue sus funciones y, el que las asume cometa el delito, el superior mantiene su responsabilidad por no haber controlado el ejercicio de la delegación.

Tampoco se excluye el delito en caso de que el trabajador haya consentido la conducta, porque la ley considera que sus derechos son irrenunciables y establece la obligación de vigilancia por la empresa y sus responsables.

4. Conclusión final y principios de actuación

La actuación ética y responsable de todos los miembros de la Organización es imprescindible para que la gestión final de sus objetivos obtenga el resultado adecuado, evitando incurrir en situaciones de irregularidad.

El hecho de que la Organización como tal pueda ser condenada en razón a alguno de los delitos que hemos descrito, no es algo que afecte a sus directivos, mandos o administradores, sino que afecta a la totalidad de las personas que allí prestan servicios ya que, como hemos señalado anteriormente, puede llegar a suponer la suspensión de su actividad, o incluso su cierre. Evitarlo es algo que nos importa y nos concierne a todos.

Para que esta realidad sea conocida, es imprescindible que los directivos y mandos, en la gestión operativa que tienen encomendada, aprovechen toda ocasión para recordarlo a sus equipos, exigiendo conductas claras, corrigiendo lo que pueda ser mal entendido y premiando las conductas que reflejen un adecuado compromiso. Solo de ese modo podrá ser asumido por el personal a su cargo, quienes lo trasladarán a sus actitudes y toma de decisiones, generándose un ***criterio riguroso de respeto a las normas***.

La función de coordinación de un equipo de personas incluye muy especialmente la supervisión y, en su caso, ***corrección de los comportamientos y actuaciones***, con la intervención del departamento de Recursos Humanos, si estos no fueran conformes a las normas generales o internas de la Organización.

El equipo directivo o dirección operativa y el resto de los miembros de la Organización son la llamada "*primera línea de defensa*" en materia de buen gobierno, ya que es quien día a día establecen unas pautas adecuadas de actuación. Cada uno de nosotros en nuestro puesto de trabajo, hemos de realizar nuestras funciones con seguridad, en la ***conciencia de contar con los conocimientos suficientes sobre las obligaciones a cumplir***, y creer firmemente que, con la adecuada ejecución de las tareas, se evitan los

riesgos de responsabilidad penal, tanto de la Organización, como de uno mismo y de las personas a nuestro cargo.

Ante cualquier duda debemos acudir a nuestros responsables, a nuestra Asesoría Jurídica, o a la Función de Cumplimiento Normativo en la empresa, directamente o a través del Canal Ético, para aclarar conceptos o denunciar situaciones potencialmente irregulares. Es imprescindible realizar el curso de formación sobre el Código Ético y el Canal Ético, así como la formación en prevención penal y, en caso de directivos y mandos, asegurarse también de que las personas a su cargo han realizado la citada formación y comprenden su contenido, así como, que conocen y saben cómo acceder a las Políticas Corporativas vigentes en materia de Ética y Cumplimiento. También existe a disposición de todos en la Web / en NEXO, un Catálogo de riesgos penales y parámetros de conducta esperada, en que se amplía y actualiza la información presentada en este Protocolo.

La participación e implicación de todos y cada uno es esencial para evitar la posibilidad de la comisión de un delito u otras infracciones, siendo todos, y especialmente los directivos y mandos, el elemento de ejemplo, control y formación continua que establece una de las bases del éxito en el ámbito de prevención penal.

Derivado de todo lo anterior, debemos tener presentes determinados **principios de actuación**, tanto en la toma de decisiones, como en el desempeño de las funciones, incluida la labor de coordinación de equipos y liderazgo. Los principios se pueden resumir en los siguientes:

- Integridad en las relaciones comerciales, evitando tratos de favor y engaños, y actuando de acuerdo con las pautas de conducta marcadas en el Código Ético y en las Políticas Corporativas en materia de Ética y Cumplimiento, disponibles en la web corporativa.
- Honestidad en los mensajes comerciales a los clientes y en la gestión de las transacciones.
- Evitar actitudes o conductas inadecuadas en los tratos con las Administraciones Públicas.
- Escrupuloso respeto a las normas de protección del medio ambiente, edificación y contratación urbanística.

- Actuar conforme a relaciones laborales justas, comprobar la adecuada protección de riesgos laborales y el acceso a los protocolos anti-acoso, evitando ocultar, ignorar o dejar pasar actitudes que pueden dar lugar al enrarecimiento del ambiente de trabajo.
- Contabilidad y gestión fiscal íntegra, con adecuación a la normativa y a un comportamiento ético.
- Respeto a la normativa y protocolos de actuación para evitar el blanqueo de capitales.
- Actuar con respeto de los derechos de propiedad industrial e intelectual propios o de terceros (marcas, software, etc...)
- Protección de los datos personales a los que tengamos acceso, sean de clientes, de proveedores o de terceros.
- Colaboración con las autoridades públicas, no actuando con falsedades u ocultaciones.
- Separación de intereses corporativos y personales, evitando en las gestiones profesionales el conflicto entre ambos, poniéndolo en conocimiento de nuestros responsables y absteniéndonos de realizar la gestión, utilizando el procedimiento de conflicto de interés disponible.
- Comunicación de infracciones e incidencias por los medios y canales disponibles, especialmente el Canal Ético establecido con garantías de confidencialidad y protección al informante y disponible en la web corporativa.
- Consulta ante cualquier duda sobre las normas que afectan a las tareas que tenemos asignadas o sobre el contenido de este Protocolo.
- Conocimiento y colaboración en la difusión de las Políticas Corporativas en materia de Ética y Cumplimiento.



5. Compromiso de adhesión

Todos los Miembros de la Organización han de conocer el contenido del presente Protocolo y comprometerse a realizar su trabajo conforme a los principios de actuación referidos, desarrollo del Código Ético y las Políticas aprobadas por el Consejo de Administración.

Además, quienes ostenten puestos de mando o responsabilidad, habrán de garantizar este conocimiento y su aplicación práctica por parte de las personas que están a su cargo.

Por lo tanto, el firmante declara expresamente que ha recibido y comprendido el presente Protocolo, que se compromete a su cumplimiento y a comunicar de forma inmediata cualquier infracción o incidencia sobre el mismo que pueda conocer.

En a de de

Fdo.....

D.N.I.:

